



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Medellín, veintisiete de julio de dos mil veinte

Radicado: 2019-00105
Asunto: Termina por pago sin sentencia

Conforme el escrito que antecede, se tiene notificada a la demandada Luisa Fernanda Zapata Ruiz, por conducta concluyente (artículo 301 C.G.P.). Se advierte que la misma renunció al término de traslado.

Adicionalmente, en el mismo escrito manifiestan las partes la intención de dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Previo a darle trámite a la petición que antecede, es preciso realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, en su tenor literal expresa que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Verificados los requisitos de la precitada norma es procedente aceptar la petición que se formula y en consecuencia se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación, levantándose las medidas cautelares decretadas.

Por lo anterior, el JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,

RESUELVE

Primero: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo incoado por la Cooperativa Multiactiva Universitaria Nacional "COMUNA" con NIT 890985077-2 en contra de Luisa Fernanda Zapata Ruiz CC. 1.128.463.691, Lina Marcela Correa Yepes CC. 1.026.130.296 y Juliet Eugenia Correa Zapata CC. 1.036.609.170.

Segundo: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención del treinta por ciento (30%) de los dineros que por concepto de salario, honorarios y demás prestaciones que percibe las demandadas Lina Marcela Correa Yepes CC. 1.026.130.296 y Luisa Fernanda Zapata Ruiz CC. 1.128.463.691 al servicio de Soluciones Efectivas para el Adulto Mayor S..A.S. y Expreso Andino de Cargas S.A. respectivamente. Expídanse los oficios correspondientes.

Tercero: Se autoriza la entrega de la suma de \$5´139.225= a la parte demandante, conforme a la solicitud presentada.

Cuarto: Se acepta la renuncia a términos de notificación.

Quinto: Se dispone el archivo del expediente, previa las anotaciones de rigor en el sistema de gestión y control de estadística que se lleva en el Despacho una vez se encuentre en firme la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez